Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACIÓN 513-2009 AREQUIPA

Lima, veinte de abril de dos mil nueve.-

VISTOS; con los acompañados; y CONSIDERANDO:

<u>Primero</u>: Que el recurso de casación interpuesto a fojas doscientos noventa y tres por el demandado Vicente Quispe Huamán reúne los requisitos de forma que establece el artículo 387 del Código Procesal Civil, así como el de fondo contenido en el inciso 1 del artículo 388 del mismo cuerpo procesal al haber el recurrente apelado la sentencia de primera instancia que le resultara adversa.

Segundo: Que, como causal casatoria, el recurrente invoca la contenida en el inciso 3 del artículo 386 del Código Procesal Civil, esto es, contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso; señala para ello que al no haberse negado la validez e implicancias jurídicas de los medios probatorios ofrecidos por su parte con la finalidad de acreditar su derecho de posesión y al no exigirse al demandante que acredite con título válido su calidad de propietario, se contraviene el debido proceso, toda vez que se le ha puesto en completo estado de indefensión al no valorar debidamente los medios de prueba aportados al proceso.

Tercero: Que la causal de contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso se debe sustentar en la vulneración de normas procesales que produzcan indefensión en el proceso judicial; sin embargo, de autos se advierte que las instancias de mérito han determinado, previa valoración conjunta de los medios probatorios, como supuesto fáctico que efectivamente los demandados son ocupantes precarios; por lo tanto, se han acreditado las alegaciones contenidas en la demanda, contando para ello la sentencia recurrida con una debida motivación, fundada en derecho y conforme a lo actuado; por ende, no se configura la vulneración aludida.

<u>Cuarto</u>: Que el recurso así propuesto no cumple con las exigencias de fondo contenidas en el acápite 2.3 del inciso 2 del artículo 388 del Código Procesal Civil.

Por tales consideraciones y en aplicación del artículo 392 del código precitado, declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto a fojas doscientos noventa y tres por Vicente Quispe Huamán contra la sentencia de vista de fojas doscientos setenta y seis, su fecha treinta de julio de dos mil ocho; **CONDENARON** al recurrente al pago de una multa ascendente a tres Unidades de Referencia Procesal y de las costas y costos del presente recurso; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; en los seguidos por Aníbal Alfonso Tapia Tapia

Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACIÓN 513-2009 AREQUIPA

contra Vicente Quispe Huamán y otros, sobre desalojo por ocupante precario; y los devolvieron. <u>Vocal ponente</u>: Acevedo Mena SS.

SS.

MENDOZA RAMÍREZ

ACEVEDO MENA

FERREIRA VILDÓZOLA

VINATEA MEDINA

SALAS VILLALOBOS

ept